



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0486/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0486/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría General



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La parte recurrente requirió hoja de servicios y constancia laboral.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir el acto reclamado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención notificada, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras Clave: Desechar, no desahogo, prevención.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de la Contraloría General
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



INFOCDMX/RR.DP.0486/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
DATOS PERSONALES.**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0486/2025

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de la Contraloría General

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0486/2025**, interpuesto en contra de la **Secretaría de la Contraloría General**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dos de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090161825001798**, en la cual requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

La que suscribe por propio derecho la C.[...] solicita me puedan emitir una hoja única de servicios y una constancia laboral por el tiempo laborado de 1981 a 1983 en la Secretaría de Educación Pública y de 1983 a 1992 en la Contraloría General del Departamento del Distrito Federal para un trámite personal, anexo mi credencial de elector como evidencia de mi solicitud personal, gracias

Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados:

¹En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Formato para recibir la información:

Copia certificada.

A su solicitud de información, el solicitante anexó lo siguiente:

- Foto de Identificación Oficial, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II. Notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos. El veintidós de octubre el Sujeto obligado anexó Oficio **SCGCDMX/DGAF-SAF/1421/2025**, de ocho de octubre, firmado por el Director General de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

[...]

A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los **artículos 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; me permito comunicarle que la solicitud de información pública fue turnada a la **Dirección de Administración de Capital Humano**, adscrita a esta Dirección General de Administración y Finanzas, en la Secretaría de la Contraloría General, para que conforme a las atribuciones que le fueron conferidas en el **artículo 236, fracciones V y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, y lo establecido en el **Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General**, diera una debida atención.

Al respecto, se hace de conocimiento que para la elaboración y tramitación del formato **"Hoja Única de Servicios"** que solicitan las personas servidoras públicas, para estar en posibilidad de acreditar su antigüedad ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y/o cualquier otra Institución que lo requiera, se deberá atender a lo establecido en el procedimiento **"Elaboración de Hoja Única de Servicios"**, que se encuentra regulado en el octavo procedimiento del Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General.

En ese sentido, se informa que para la elaboración de la **"Hoja Única de Servicios"**, el Titular del mismo deberá solicitar este trámite, a través de un escrito, dirigido a la Dirección de Administración de Capital Humano, acompañado de la Solicitud de Hoja Única de Servicios debidamente requisitada, la cual se adjunta al presente en copia simple.

Asimismo, se deberá adjuntar en dicho escrito, las siguientes documentales:

- ❖ Identificación Oficial
- ❖ Clave Única de Registro de Población (CURP).
- ❖ Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- ❖ Comprobante de Domicilio
- ❖ Movimiento de Personal (Altas, Bajas, Promociones, Licencias, Quinquenios, Etc.)
- ❖ Último Recibo de Pago

Ahora bien, con relación a la **Constancia Laboral**, se hace de su conocimiento que para la expedición de la **Constancia Laboral**, el servidor público deberá estar activo en la Secretaría de la Contraloría General, y solicitar dicho trámite a través de la Dirección de Administración de Capital Humano, acompañando con el último recibo de Pago.

[...] "(Sic.)"

Asimismo, adjuntó copia de solicitud de comprobante u hoja de servicio.

III. Recurso. El diez de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

"No existen documentos adjuntos de respuesta, solicito me den respuesta por escrito, gracias. "[Sic.]"

IV. Turno. El diez de noviembre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0486/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El trece de noviembre, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 92, fracciones III y V y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad toda vez que del Sistema de

Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia se advierten archivos adjuntos por parte del sujeto obligado.

Por lo anterior, con fundamento en la Ley de Protección de Datos Personales, en su artículo 90, se requirió al particular para que cumpliera con lo siguiente:

- 1. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;**

VI. Omisión. El veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se hizo constar que la parte recurrente **no desahogó** el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, **se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad**, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” (sic.).

El artículo 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

“Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:
[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]” (sic.).

(Énfasis añadido).

Ahora bien, resulta pertinente señalar lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Datos mediante el cual se describen los requisitos que debe contener el recurso de revisión:

Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

- I. El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. El nombre del titular que recurre o su representante, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;**
- V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

De la lectura integral al formato de cuenta, esta Ponencia advierte que no se cumplen con todos los requisitos establecidos en el artículo 92, ya que de la información que obra en el expediente se concluye que se carece de los requisitos prescritos en la fracción IV del citado numeral, toda vez que ni del expediente ni del escrito de interposición es posible advertir con claridad el acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad, toda vez que del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte archivo adjunto por parte del sujeto obligado.

En ese sentido, se determinó emitir un acuerdo de prevención, **apercibiendo** a la recurrente que, en caso **de no desahogar la presente prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO**.

Dicho proveído fue notificado al particular el **trece de noviembre de dos mil veinticinco**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del viernes catorce al viernes veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los quince, dieciséis y diecisiete de noviembre, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de

México, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 93, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales local, al no **desahogar el acuerdo de prevención, en consecuencia, se ordena DESECHAR el recurso de revisión citado al rubro.**

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales local, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.